

alquiler título en que así se consigne bajo la responsabilidad del funcionario autorizante o en nota marginal practica da por constarle directamente al Registrador, o en virtud de certificación del Instituto o acta notarial.

Artículo 203

Igualmente se hará comunicación de la zona afectada por la concentración parcelaria al Ministro Fiscal para que asuma la defensa de las personas cuyos intereses están a su cargo y especialmente la de los titulares indeterminados o en ignorado paradero. Tendrá, a efectos de esta defensa, las mismas facultades que los particulares.

Artículo 209

1. Las encuestas sobre las Bases y sobre el Proyecto de concentración a que se refieren los artículos 183 y 197 de la presente Ley se abrirán mediante avisos insertos tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso en el de la Entidad Local que corresponda haciendo público que durante el plazo de treinta días, a contar desde la última inserción prorrogable por el Instituto y por dos períodos iguales, estarán expuestos en el Ayuntamiento los documentos correspondientes.

2. Además de las encuestas a que se refiere este artículo, el Instituto podrá publicar en la misma forma cualquier otro extremo del expediente de concentración cuando lo estime conveniente.

Artículo 210

Terminadas las encuestas, las Bases y el Acuerdo de concentración aprobados por el Instituto se publicarán por éste mediante un aviso inserto una sola vez en el "Boletín Oficial" de la provincia y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Entidad Local correspondiente, advirtiéndose que los documentos estarán expuestos durante treinta días, a contar desde la inserción del último aviso y que dentro de dichos treinta días podrá entablarse recurso ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 211

1. Todas las comunicaciones que hayan de dirigirse a los propietarios, titulares de derechos reales y situaciones jurídicas y, en general, a las personas afectadas por los trabajos de concentración parcelaria se podrán realizar por medio de edictos, cuya inserción en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y Entidad Local corres-

pondientes y en el "Boletín Oficial" de la provincia surtirán los mismos efectos que las Leyes atribuyen a las notificaciones y citaciones.

2. No obstante cuando las personas afectadas por la concentración promoviesen individualmente reclamaciones o interpusieran recursos las incidencias de unas u otros se entenderán personalmente con el reclamante a recurrente a cuyo efecto este habrá de expresar, en el escrito en que promueva la reclamación un domicilio dentro del término municipal de que se trate y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones.

SECCION 5ª REVISION

Artículo 212

La revisión de oficio de los actos administrativos dictados en materia de concentración parcelaria se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 213

1. Los acuerdos adoptados por el Instituto en materia de concentración parcelaria podrán ser recurridos en alzada ante el Ministro de Agricultura dentro del plazo de quince días desde que se notificaren.

Si el acuerdo se publicase o notificase mediante avisos o edictos, el plazo será de treinta días a contar desde la inserción del último en el tablón o boletín correspondiente.

2. Durante el término señalado para recurrir en alzada estará de manifiesto el expediente, a disposición de los interesados para que éstos puedan examinarlo y formular, en el mismo escrito en que interpongan la alzada ante el Ministro, las alegaciones que convengan a su derecho.

3. Los recursos de alzada serán preceptivamente informados por el Instituto.

Artículo 214

El acuerdo de concentración dictado por el Instituto sólo podrá ser impugnado si se infringieran las formalidades prescritas para su elaboración y publicación o si no se ajustase a las Bases de la concentración a que se refiere el artículo 184.

Artículo 215

Los recursos de alzada sólo podrán ser interpuestos por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, en el asunto